



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03283-2007-PA/TC
LIMA
MÁXIMO TOMÁS SALCEDO MEZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de septiembre de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 3 de septiembre de 2007, presentado por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones; y,

ATENDIENDO A

1. Que la entidad demandada, en su pedido referido, manifiesta una serie de objeciones contra la sentencia de autos que, a su juicio, habría sido expedida “contraviniendo” la STC N.º 0001-1999-PI; por lo que solicita que aquella se deje sin efecto y “se señale nueva vista de la causa”, a fin de que se emita una nueva decisión.
2. Que tal pedido debe ser rechazado, toda vez que pretende reabrir un debate cuestionando lo señalado en la sentencia de autos, lo que infringe no solo el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional que prescribe que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...)”, sino también el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución, que reconoce el principio y el derecho constitucional a la cosa juzgada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA
Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SALAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL